

Bogotá, D.C, 09 de diciembre de 2022
OBSP-22 - 3.394-RUI - 81115

Señora
BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO BUITRAGO
E: MAIL: claraarcos1304@gmail.com

REFERENCIA.

PÓLIZA:	994.000.000.063
TOMADOR:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
ASEGURADO:	JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ
RECLAMACIÓN:	NO. 965 - 15 -2022 - 30183
AMPAROS:	BÁSICO DE MUERTE-AUXILIO FUNERARIO -CANASTA

Respetada señora Beatriz:

En atención a su solicitud de reconsideración a la liquidación de indemnización presentada bajo la condición particular de "*Preexistencias para todos los amparos*" por la suma de \$ 50.000.000, con ocasión al fallecimiento del señor Jorge Isaac Arcos Ortiz, a continuación, nos permitimos manifestar:

1. Revisadas las condiciones particulares de la póliza vida grupo No. 994000000063, no se estipula y/o condiciona que, para la afectación de la cobertura por preexistencias hasta el límite de valor asegurado, la patología que ocasione el fallecimiento del asegurado, como ocurrió en este caso, deba ser diagnosticada con anterioridad a la fecha de ingreso del asegurado a la póliza o que deba haber un nexo de causalidad entre la causa de la muerte y la patología preexistente.
2. El término preexistencias entonces, hace referencia a cualquier patología que tenga el asegurado previa al ingreso a la póliza, por lo que en ese orden de ideas y para el caso puntual, se evidenció conforme al historial médico del señor Jorge Isaac Arcos Ortiz, que tenía antecedentes de Hipertensión Arterial y de Infarto Agudo al Miocardio portador de stent hace más de 5 años, razón por la cual, tratándose claramente de condiciones preexistentes, se tendrá que dar aplicación a la condición particular de preexistencias, con un valor máximo a indemnizar de \$ 50.000.000.

En consecuencia, no es posible reconocer suma adicional, por este u otro concepto, tal y como lo requiere en su escrito, dadas las condiciones de la póliza.

OBSP-22 - 3.394-RUI – 81115

Por lo anterior, esperamos haber aclarado sus inquietudes sobre la liquidación presentada, quedando atentos la debida remisión del finiquito de indemnización, diligenciado, firmado, con huella y autenticado ante notaría.

Con toda atención,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Copia DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI
Intermediario: HELM INSURANCE S.A.
Elaboró: TPRIETO
Revisó: MORAMIREZ
Aprobó: ACALVO